Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500480051**

20165500480051

Bogotá, **22/06/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CALLE 6 No 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19587** de **08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19587 del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con N.I.T **800148591-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 19587 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759391** de fecha **10 de junio de 2014** impuesto al vehículo de placa **SXZ500** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S. Identificada con el NIT. **800148591-1** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **520**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;*
> *(...)"*

Decreto 174 de 2001

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **520**

> ***"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad."***

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Artículo 1º. *A partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:*

1. *Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.*

(...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13759391	10 de junio de 2014	SXZ500

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759391** de fecha **10 de junio de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.** identificada con NIT. **800148591-1**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT **800148591-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** esto es, *"(...)* ***Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad.*** *(...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

administrativa a la empresa **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 45.-****La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, numeral 2:

> ***Artículo 1°.*** *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *(...)"*

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

> **Artículo 57.** Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la

ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46.*-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **CALLE 6 NRO. 2-05**, teléfono **3107083615,** correo electrónico **ger.transportar@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 19537 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19537 del 08 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muñetón Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\jbherrera\Documents\quipux Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13759391

13759391

República de Colombia
Ministerio de Transporte

1. FECHA Y HORA

AÑO 14 — MES — DÍA 10 — HORA

COMPLEMENTO

0 — Limosc — 0 — Goyaca — Bogotá

CÓDIGO DE INFRACCIÓN

Costa

DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
7424343 0 — CR

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
58370000860693

EXPEDICIÓN 28-11-2011 VENCE 28-11-2014

Arnulfo Saavedra C.

TELÉFONO
No suministra

Gutiérrez Solano A

EMPRESA, ... ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Su Servicio S.A.

TARJETA DE OPERACIÓN — RADIO DE ACCIÓN
008597 C — N U

(1200 2012) 0977

ENTIDAD

Sr. Juan C. Aguirre
15937

Policía Tránsito

Motivo: ... PLACA ... PARQUEADERO

OBSERVACIONES

No porta dispositivo ... de velocidad
Resolución 1122 de 2005

... (ESCRIBA EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA TESTIGO

C.C. No. — C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

No 2014-560 049943 2

Asunto ORDEN DE COMPARENDO (ORCO)

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500414171**

20165500414171

Bogotá, 08/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CALLE 6 No 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19587 de 08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
TranscribióKAROLLEAL
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

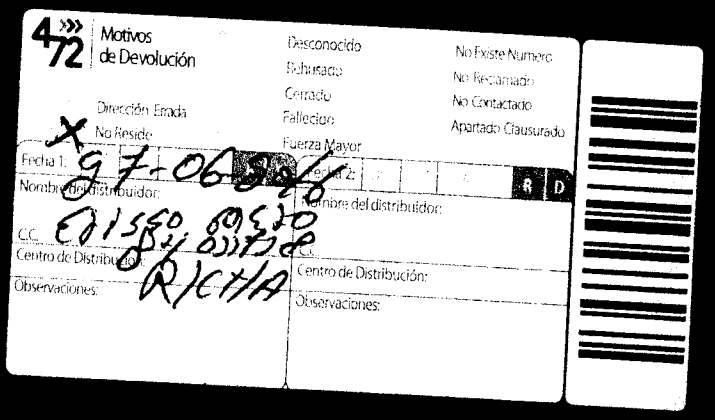

Representante legal y/o Apoderado
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CALLE 6 No 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la sociedad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1113113
Envío: RN593657189CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTAR SU SERVICIO
Dirección: CALLE 6 No 2-05
Ciudad: RIOHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Código Postal: 4400014
Fecha Pre-Admisión:
23/06/2016 15:39:24